ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PREDIO 1) LOTE NUMERO TRES (3) VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la señora MARIA TRINIDAD SOGAMOSO DE MANJARRES identificada con cédula de ciudadanía número 24.570.147 quien actúa en calidad de Propietaria del predio denominado: 1) LOTE NUMERO TRES (3) (Sausalito 2 Lote TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-172883, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.12533-2021. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	LOTE NUMERO TRES (3)	

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PREDIO 1) LOTE NUMERO TRES (3) VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO, municipio de SALENTO, QUINDÍO	
Código catastral	6369000000070234000	
Matricula Inmobiliaria	280-172883	
Área del predio según certificado de tradición	1,945.80 m ²	
Área del predio según Geoportal - IGAC	1,946.00 m ²	
Área del predio según SIG Quindío	Sin información	
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 001256 del 15 de julio de 2021	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial	
Ubicación de la infraestructura generadora del	Latitud: 04°37'12.81"N	
vertimiento (coordenadas geográficas).	Longitud: 75°37'10.45"W	
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'12.42"N Longitud: 75°37'10.18"W	
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo	
Área de Infiltración del vertimiento	12.00 m ²	
Caudal de la descarga	0.0064 L/s	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes	
Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2023</u>	Milmon gended. \$19900000000000000000000000000000000000	
OBSERVACIONES: N/A	<u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	





ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PREDIO 1) LOTE NUMERO TRES (3) VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-310-05-2022** del día doce (12) de mayo de 2022, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado por aviso el día 17 de marzo de 2023 a la señora **MARIA TRINIDAD SOGAMOSO DE MANJARRES** Propietaria del predio según radicado No.3381

Que el Ingeniero ambiental **DANIEL JARAMILLO GOMEZ** funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No. 65780 el día 20 de marzo 2023 al predio 1) **LOTE NUMERO TRES** (3) **LOTE NUMERO TRES** (3) (Sausalito 2 Lote TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio objeto del trámite, se observa conjunto campestre con casas construidas condominio campestre, vivienda familiar habitada por 2 personas, cuenta con trampa de grasas y material, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente, y disposición final al suelo y campo de infiltración, trabajando de manera adecuada, cuenta con viviendas completas

No hay aspectos ambientales a considerar al momento de la visita

A Acces, Stronger

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Continuar con los mantenimientos periódicos del sistema de tratamiento como se viene realizando."

Que la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. mediante oficios con radicados Nos.7445 10619 del el día 25 de mayo de 2023 y 25 de julio de 2023, respectivamente, envía requerimiento técnico a la señora **MARIA TRINIDAD SOGAMOSO DE MANJARRES** Propietaria del predio dentro del trámite de permiso de vertimiento No.12533-2021:

"(...) Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 12533-21, para el predio LOTE NUMERO TRES (3), ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-172883 y ficha catastral No. 6369000000070234000, encontrando lo siguiente:

ARMENIA OUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PREDIO 1) LOTE NUMERO TRES (3) VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

- Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Lo anterior debido a las siguientes consideraciones:
 - o La tasa de infiltración utilizada en el cálculo de la disposición final no coincide con los resultados del ensayo de percolación.
 - El ancho de zanja propuesto (0.80 m) excede el máximo permitido por la Resolución No. 0330 de 2017 (0.75 m).
 - El diseño del Tanque Séptico no es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en el artículo 50 de la Resolución 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. El módulo propuesto solo tiene una (1) cámara (deben ser mínimo 2) y, según el plano de detalles, la altura útil es inferior a la altura mínima permitida.
 - o Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. El diseño del STARD debe ser congruente entre las memorias técnicas y el plano de detalles. Las dimensiones propuestas para los módulos en el plano de detalles difieren de las propuestas en las memorias técnicas de diseño. Estos documentos deben ser congruentes.



ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PREDIO 1) LOTE NUMERO TRES (3) VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 10 días hábiles** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento. (...)"

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado No. 08996-23-del día 04 de agosto de 2023 la señora **MARIA TRINIDAD SOGAMOSO DE MANJARRES** propietaria del predio allega memorias técnicas del sistema

Que con fecha 26 de septiembre del año 2023, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-381-2023

FECHA:	26 de septiembre de 2023
SOLICITANTE:	MARIA TRINIDAD SOGAMOSO DE MANJARRES
EXPEDIENTE N°:	12533-21

OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

ANTECEDENTES

- 1. Radicado E12533-21 del 14 de octubre de 2021, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
- 2. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.



ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PREDIO 1) LOTE NUMERO TRES (3) VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 3. Radicado No. 00007215 del 25 de abril de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
- 4. Radicado E04967-22 del 25 de abril de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00007215 del 25 de abril de 2022.
- 5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATTV-310-05-2022 del 12 de mayo de 2022.
- 6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 65780 del 20 de marzo de 2023.
- 7. Radicado No. 00010619 del 25 de julio de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico en el marco del trámite de permiso de vertimiento.
- 8. Radicado E08996-23 del 04 de agosto de 2023, por medio de cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico en el marco del trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00010619 del 25 de julio de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE NUMERO TRES (3)
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO, municipio de SALENTO, QUINDÍO
Código catastral	6369000000070234000
Matricula Inmobiliaria	280-172883
Área del predio según certificado de tradición	1,945.80 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	1,946.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 001256 del 15 de julio de 2021
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'12.81"N Longitud: 75°37'10.45"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'12.42"N Longitud: 75°37'10.18"W

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PREDIO 1) LOTE NUMERO TRES (3) VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	12.00 m ²
Caudal de la descarga	0.0064 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2023</u>	Número product (1889)00000000000000000000000000000000000

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1 ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentra construida una (1) vivienda, la cual tiene capacidad para cinco (5) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2 SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque



ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PREDIO 1) LOTE NUMERO TRES (3) VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	125.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	3,630.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	3,465.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	12.00 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.50	0.50	0.50	N/A
Tanque Séptico	1	2.20	1.10	1.50	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	2.20	1.05	1.50	N/A
Campo de Infiltración	1 zanja	15.00	0.80	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m²/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
9.53	2.17	5	10.85

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3 REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO,

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PREDIO 1) LOTE NUMERO TRES (3) VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1 PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4,2 EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5 RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 65780 del 20 de marzo de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

 Se realiza visita técnica al predio objeto del trámite. Se observa conjunto campestre con casas construidas condominio campestre. Vivienda familiar habitada por 2 personas, cuenta con Trampa de Grasas en material, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Disposición final al suelo y Campo de Infiltración,

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PREDIO 1) LOTE NUMERO TRES (3) VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

trabajando de manera adecuada. Cuenta con unidades completas. No hay aspectos ambientales a considerar en el momento de la visita.

 Continuar con los mantenimientos periódicos al sistema de tratamiento como se viene realizando.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra una (1) vivienda construida, habitada permanentemente por dos (2) personas, la cual cuenta con un STARD funcionando de manera adecuada.

6 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

La documentación técnica presentada no se ajusta a los términos de referencia establecidos en la normatividad vigente. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra una (1) vivienda construida, habitada permanentemente por dos (2) personas, la cual cuenta con un STARD funcionando de manera adecuada.

7 ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1 CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Certificado de Uso de Suelo del 28 de septiembre de 2021, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado LO 3 LLANO GRANDE, ubicado en la vereda LOS PINOS, identificado con ficha catastral No. 00000000000000000000, presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Usos permitidos	Producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo.
Usos limitados	Actividades complementarios de acuerdo con los planes de vida o de desarrollo propios de las comunidades asentadas.
Usos incompatibles	Aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes.



ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PREDIO 1) LOTE NUMERO TRES (3) VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Certificado de Uso de Suelo del 28 de septiembre de 2021, Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Salento, Quindío

7.2 REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

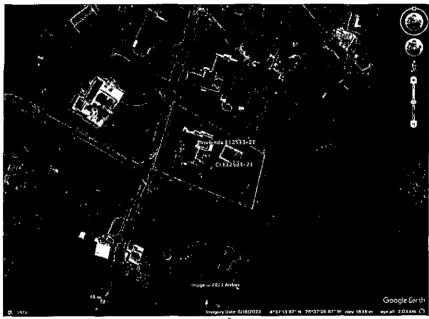


Imagen 1. Localización del vertimiento Fuente: Google Earth Pro

CRO

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PREDIO 1) LOTE NUMERO TRES (3) VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

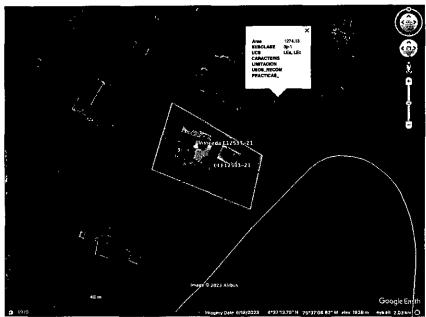


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8 OBSERVACIONES

- El usuario no dio cumplimiento total al requerimiento técnico con radicado No. 00010619 del 15 de julio de 2023. Las memorias técnicas allegadas no fueron elaboradas por un profesional certificado (ingeniero civil, ambiental o sanitario). Tampoco se allegó el plano de detalles en el formato requerido.
- La tasa de infiltración utilizada en el cálculo de la disposición final no coincide con los resultados del ensayo de percolación.
- El ancho de zanja propuesto (0.80 m) excede el máximo permitido por el artículo 177 de la Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (0.75 m).

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PREDIO 1) LOTE NUMERO TRES (3) VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- En el plano de detalles allegado inicialmente, las vistas en planta y corte del Tanque Séptico y del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente no son congruentes. Además, las dimensiones de la Trampa de Grasas mostrada no coinciden con las dimensiones propuestas en las memorias técnicas de diseño.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9 CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12533-21 para el predio LOTE NUMERO TRES (3), ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-172883 y ficha catastral No. 63690000000070234000, se determina que:

- El usuario no dio cumplimiento total al requerimiento técnico con radicado No. 00010619 del 15 de julio de 2023. Por lo anterior y por las otras razones dadas en OBSERVACIONES, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que había el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:





mu us 5 5 5

RESOLUCION No. 3030

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PREDIO 1) LOTE NUMERO TRES (3) VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

- Que para el mes de octubre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 12533 de 2021, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por la ingeniera ambiental indica lo siguiente: "... OBSERVACIONES
- El usuario no dio cumplimiento total al requerimiento técnico con radicado No. 00010619 del 15 de julio de 2023. Las memorias técnicas allegadas no fueron elaboradas por un profesional certificado (ingeniero civil, ambiental o sanitario). Tampoco se allegó el plano de detalles en el formato requerido.
- La tasa de infiltración utilizada en el cálculo de la disposición final no coincide con los resultados del ensayo de percolación.
- El ancho de zanja propuesto (0.80 m) excede el máximo permitido por el artículo 177 de la Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (0.75 m).
- En el plano de detalles allegado inicialmente, las vistas en planta y corte del Tanque Séptico y del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente no son congruentes. Además, las dimensiones de la Trampa de Grasas mostrada no coinciden con las dimensiones propuestas en las memorias técnicas de diseño.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.



ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PREDIO 1) LOTE NUMERO TRES (3) VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger fas riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el articulo 80 ibídem, establece que: "El Estada planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

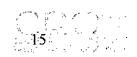
Que el articulo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.



ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PREDIO 1) LOTE NUMERO TRES (3) VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12533-21 para el predio LOTE NUMERO TRES (3), ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-172883 y ficha catastral No. 63690000000070234000, se determina que:

- El usuario no dio cumplimiento total al requerimiento técnico con radicado No. 00010619 del 15 de julio de 2023. Por lo anterior y por las otras razones dadas en OBSERVACIONES, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."



ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PREDIO 1) LOTE NUMERO TRES (3) VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-415-11-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución



ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PREDIO 1) LOTE NUMERO TRES (3) VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. 12533-2021 que corresponde al predio denominado 1) LOTE NUMERO TRES (3) (Sausalito 2 Lote TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q).

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando:

18



ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PREDIO 1) LOTE NUMERO TRES (3) VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO TRES (3) (Sausalito 2 Lote TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-172883 propiedad de la señora MARIA TRINIDAD SOGAMOSO DE MANJARRES identificado con cédula de ciudadanía número 24.570.147.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio 1) LOTE NUMERO TRES (3) (Sausalito 2 Lote TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-172883, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ 12533-2021 del día catorce (14) de octubre de enero de dos mil veintiuno (2021), relacionado con el predio 1) LOTE NUMERO TRES (3) (Sausalito 2 Lote TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-172883.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora MARIA TRINIDAD SOGAMOSO DE MANJARRES identificado con cédula de ciudadanía número 29.382.201, en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PREDIO 1) LOTE NUMERO TRES (3) VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NUMERO TRES (3) (Sausalito 2 Lote TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (O), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-172883, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OUNTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍOUESE, PUBLÍOUESE Y CÚMPLASE

b∕director/de Regulac/ón y Control Ambiental

gada Contratist

JEISSY RÉ YTERIA TRIANA

Profesional Universitario Grado 10

Juan Jebastián Juan sebastián Martinez Cortes Ingeniero Civil Contratista SRCA

MARIA ELENA RAMIREZ

Especializad

Profesiona

SALAZAR

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PREDIO 1) LOTE NUMERO TRES (3) VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12533 DE 2021 **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO** NOTIFICACION PERSONAL EN EL DIA DE HOY ------ DE ------ DE ----------- DEL-----NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A: **EN SU CONDICION DE:** INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE **QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10)** DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA EL **NOTIFICADO EL NOTIFICADOR** C.C No -----

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

